



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100059811.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado tres de noviembre de dos mil once, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100059811**, mediante la cual se solicitó:

*"El IPN, edita la Revista Innovación Educativa pero en sus páginas no hay autores del IPN, también muchos de sus árbitros son extranjeros al igual que los miembros del comité editorial. La revista es distribución gratuita, pero por la calidad del papel, las fotografías y tipo de impresión seguramente se gasta demasiado en ella, además viene en tres idiomas ¿cuánto se paga en la traducción? ¿cuánto en la impresión? ¿cuánto en la distribución? ¿por qué no hay autores del IPN? ¿por qué si la edita el IPN, no se imprime en su editorial sino en una externa? Lo cual suponemos genera más gasto."(sic)
Otros datos para facilitar su localización*

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional así mismo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/1027 y AG-UE-01-11/1069.**

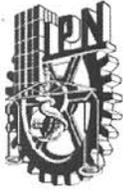
TERCERO.- Por medio del oficio número SeAca/1826/11, recibido con fecha 02 de diciembre de dos mil once, la Secretaría Académica informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...El Comité Editorial no está estructurado como un "órgano colegiado", no cuenta con un "Manual de Integración y Funcionamiento", sin embargo, la Coordinación Editorial de esta Secretaría ha elaborado Lineamiento generales sobre los requisitos para ser integrante del Comité Editorial así como de su funcionamiento..."

CUARTO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/6416/2011, recibido con fecha uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...le informo que de la minuciosa búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección se desprende lo siguiente:

1. En el año 2008, se suscribió el Convenio Específico de Colaboración con la empresa "Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V." a través del Artículo 1ª de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de \$727,260.00, IVA incluido.



2. *En el año 2009, no se desprende que se haya suscrito algún instrumento para los servicios que señala.*
3. *Para el año 2010, el servicio fue adjudicado al C. César Orlando Cubas Chávez, a través de Adjudicación Directa, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de \$400,000.00, IVA incluido.*
4. *Para el año 2011, el servicio fue adjudicado al C. César Orlando Cubas Chávez, a través de Adjudicación Directa, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de \$400,000.00, IVA incluido.*

Cabe hacer mención que el Centro de Estudios en referencia remitió copia simple en versión publica de 2 contratos de prestación de servicios celebrados con el C. César Orlando Cubas Chávez.

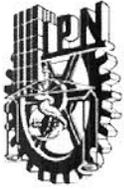
Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II III y IV, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV y V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

TERCERO. Que lo expuesto en el Resultando Cuarto constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.



Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante el requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto son la la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio número **1117100059811**, relativa al Manual de Integración y Funcionamiento con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información, relativa al **estado civil, edad y RFC**, de los 2 contratos de prestación de servicios remitidos, por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de los 2 contratos de prestación de servicios con el C. César Orlando Cubas Chávez .

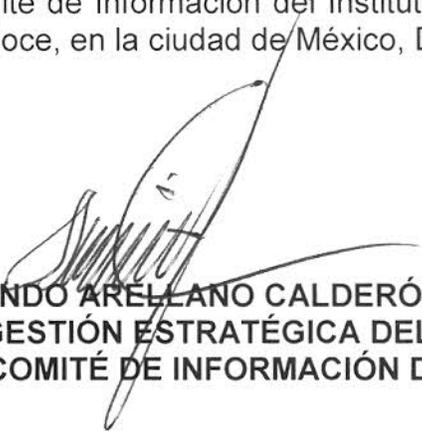


términos del artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

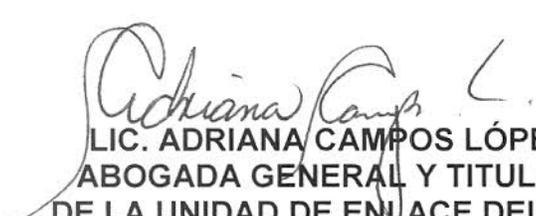
CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 09 de enero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.



M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN



LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ
El Titular del Área de Responsabilidades en
ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior
de la Secretaría de la Función Pública.